



0 0 3 9 3

RESOLUCIÓN No.

de 2013

09 SET 2013



*Por la cual se reglamentan los instrumentos de Planeación, sus conceptos básicos y se dictan otras disposiciones.*

## **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto 4161 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4161 de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.

Que mediante el artículo 2 del Decreto 4161 de 2011, el Presidente de la República señaló como objetivo de la Unidad el de implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, así como canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por cultivos ilícitos.

Que el decreto 4161 de 2011 Capítulo II en su artículo 10 señala que la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información debe "Elaborar, en coordinación con las dependencias, el Plan Estratégico Institucional, los Planes de Acción, el plan operativo anual de inversiones y el Plan de Desarrollo Administrativo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, la Política de Consolidación y Reconstrucción Territorial y de las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos".

Que la Ley 152 de 1994 establece que los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un Plan Indicativo Cuatrienal con Planes de Acción Anuales.

Que mediante directiva presidencial 09 de 2010 se dan las Directrices para la elaboración y articulación de los planes estratégicos sectoriales e institucionales e implementación del Sistema de Monitoreo de Gestión y Resultados.

Que en el Documento Conpes 3728 de julio de 2012, se señalan los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas para el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2013.

Que mediante Resolución 338 de Agosto 08 de 2013, se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la UACT.

Que se deben reglamentar los instrumentos de planeación que utiliza la entidad en virtud de sus funciones

Que para una mejor coordinación de los instrumentos de planeación que utiliza la entidad se deben establecer las definiciones, alcances y objetivos de estas herramientas.

Que en mérito de lo expuesto,



401



0 0 3 9 3  
**RESOLUCIÓN No. de 2013 09 SET 2013**

*Por la cual se reglamentan los instrumentos de Planeación, sus conceptos básicos y se dictan otras disposiciones.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Plan Estratégico Institucional es un documento adoptado por la alta dirección en el que se formula la carta de navegación de la UACT y que debe corresponder con el periodo de gobierno.

ya

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Objetivo del Plan Estratégico Institucional es establecer las cifras o metas que debe alcanzar la UACT, describir las estrategias para alcanzar esas metas e indicar los plazos de los que dispone para alcanzar su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Plan Estratégico Institucional se modificará con cada periodo de gobierno, sin embargo cuando los factores externos y/o internos tengan un impacto relevante para la consecución del logro de las metas de la entidad, se deberá ajustar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Plan de Acción Anual de la entidad es el instrumento con el cual la entidad muestra a través de sus programas y actividades la ejecución de recursos asignados del Presupuesto General de la Nación así como de otras fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Planes Estratégicos Territoriales se constituirán en los documentos que permitan obtener una visión de los territorios focalizados frente a la PNCRT, atendiendo a las particularidades que presenta cada región de intervención. Estas particularidades están dadas por factores históricos (Ocupación del territorio, conformación territorial de la presencia del gobierno y de los agentes con presencia en el territorio que atentan contra la seguridad nacional, cultura de la marginalidad, etc.), económicos (tradicción productiva, presencia de proyectos minero energéticos, minería ilegal, infraestructura y conectividad, tenencia de la tierra, flujos financieros y de monetización de la economía, entre otros), por el papel del territorio en la confrontación armada (manejo de fronteras y posiciones estratégicas nacionales, facilidad en la logística y movilidad de la ilegalidad, recursos naturales estratégicos, entre otros); y la visión del gobierno, (documentos de política nacional frente a los territorios, ordenamiento territorial municipal y ambiental, políticas departamentales frente a territorios, entre otros). En este documento se determina la estrategia o estrategias particulares que inciden y permiten alcanzar las metas de la política.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Planes Estratégicos Territoriales tendrán los siguientes objetivos:

1. Identificar la lectura de lo estratégico de la PNCRT frente a los territorios
2. Direccionar la gestión Nacional en apoyo a los territorios focalizados
3. Direccionar la gestión territorial en el marco de las propuestas determinadas desde la Dirección Nacional
4. Priorizar las acciones y proyectos de los Planes de Acción Regionales de Consolidación frente a las prioridades de la PNCRT
5. Dar contexto a la comprensión del índice de Consolidación Territorial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los Planes Estratégicos Territoriales se elaborarán o actualizarán cada cuatro años, con revisión anual y de manera excepcional cuando el Índice de Consolidación así lo determine, o cuando se presenten cambios en la Política Nacional de Seguridad.





0 0 3 9 3



09 SET. 2013

**RESOLUCIÓN No. de 2013**

*Por la cual se reglamentan los instrumentos de Planeación, sus conceptos básicos y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El seguimiento a los Planes Estratégicos Territoriales lo realizará la Dirección de Coordinación de Regiones, a través de un informe el cual debe presentar de manera trimestral a la Dirección General con copia a la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información (OAPGI).

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Plan de Acción Regional de Consolidación (PAR) es la herramienta construida participativamente, en la cual se hace la identificación de los proyectos e iniciativas sentidos por los actores gubernamentales, organizaciones sociales, sector privado de las zonas focalizadas y la UACT, orientada al desarrollo y aplicación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT). A partir del PAR se establece el seguimiento y gestión por parte de la Unidad a nivel nacional y regional para concretar su viabilidad y oportunidad de financiación y ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Planes de Acción Regionales tendrán los siguientes objetivos:

1. Establecer las iniciativas y proyectos que la Unidad asume para su gestión.
2. Determinar el avance de la gestión por cada Región.
3. Gestionar en los diversos niveles de gobierno los recursos necesarios para la viabilidad y ejecución a los proyectos e iniciativas allí inscritas, permitiendo el avance en el proceso de la consolidación y reconstrucción de los territorios.
4. Gestionar con el Sector Privado los recursos necesarios para la viabilidad y ejecución a los proyectos e iniciativas allí inscritas, permitiendo el avance en el proceso de la consolidación y reconstrucción de los territorios
5. Permite establecer la ruta de la gestión a desarrollar por parte de la Gerencias Regionales y Orientar la gestión nacional de la Unidad hacia las principales iniciativas y proyectos que concretan la oportunidad de cumplir con la PNCRT en los territorios.
6. Igualmente sirve como insumo para presentar los Informes al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y otras entidades nacionales y regionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El seguimiento a los Planes de Acción Regionales de Consolidación (PAR) lo realizará la Dirección de Coordinación Regional con respecto a la pertinencia de los proyectos frente a la PNCRT, y la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información (OAPGI) realizará el seguimiento con respecto al correcto diligenciamiento del instrumento, la entrega de este instrumento por parte de las Gerencias Regionales se realizará de forma mensual y se entregará a la (OAPGI) para su consolidación los primeros 9 días de cada mes con corte al mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Planes de Acción Regionales de Consolidación (PAR) se podrán modificar en los siguientes casos:

1. Cuando exista una modificación del Plan Estratégico Territorial
2. Cuando se amplíe el cubrimiento de las zonas de consolidación
3. Cuando lo demande una Política en el territorio concordante con la PNCRT.
4. Cuando se formule o se modifique el Plan Territorial contra Cultivos Ilícitos

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación que las Gerencia Regionales realicen al contenido del PAR debe ser informada a la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información





RESOLUCIÓN No. 100393 de 2013

09 SET. 2013

*Por la cual se reglamentan los instrumentos de Planeación, sus conceptos básicos y se dictan otras disposiciones.*

(OAPGI) en las actualizaciones mensuales previstas o de manera excepcional cuando la gestión de los proyectos así lo demanden de manera directa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El ingreso de proyectos nuevos a los Planes de Acción Regionales de Consolidación deberán estar alineados con lo planteado en los Planes Estratégicos Territoriales, así como lo dispuesto en el Artículo Quinto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La eliminación de los proyectos registrados en los Planes de Acción Regionales de Consolidación (PAR) solo lo podrá hacer la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información. Adicionalmente los proyectos que por diferentes circunstancias no fueron posibles gestionar, es obligación de la Gerencia Regional se diligencie en la casilla "OBSERVACIONES" el motivo por cual no se pudo gestionar y ejecutar el proyecto, así como en la casilla "ESTADO" indicar al proyecto como "RETIRADO". Será la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información al terminar cada vigencia quien retire de los PAR los proyectos en estado "RETIRADOS" y le informará a la Gerencia Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los Planes Territoriales Contra Cultivos Ilícitos definirán las estrategias, acciones, programas y proyectos institucionales y sociales encaminados a superar esta condición de manera sostenible. En él se armonizarán la oferta institucional de la UACT en la lucha contra los cultivos ilícitos con la oferta de las demás instituciones que tengan competencia con los componentes de la cadena de valor de la producción, transformación y del circuito financiero, que generan estas actividades ilícitas en los territorios intervenidos por el programa.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de los proyectos de post erradicación que se quieran desarrollar en los Departamentos ubicados en las zonas de consolidación y que no se encuentren en los municipios focalizados por la PNCRT se deberán inscribir en el PAR de la Gerencia correspondiente.

Para los proyectos que no se encuentran en los Departamentos intervenidos por la PNCRT, se inscribirán en un PAR que ha sido constituido específicamente para estos efectos por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los Planes Territoriales contra cultivos ilícitos tendrán los siguientes objetivos:

1. Hacer una planeación concertada de mediano y largo plazo (5-10 años) con acciones complementarias, para lograr territorios libres de cultivos ilícitos.
2. Incorporar acciones de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos en los Planes de Acción Regional (PAR) del componente de post erradicación y contribuir al logro de las metas de la gerencia.
3. Mejorar la articulación con las demás direcciones de la UACT y las instituciones que por su competencia tiene relación en la lucha contra los cultivos ilícitos, al igual que propender por la formalización de los compromisos regionales y sociales relacionados con el cumplimiento de esta meta.
4. Concretar las acciones de mediano y largo plazo que darán sostenibilidad a las iniciativas planteadas en la estrategia de post erradicación.





0 0 3 9 3  
RESOLUCIÓN No. de 2013 0 9 SET 2013

*Por la cual se reglamentan los instrumentos de Planeación, sus conceptos básicos y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Plan Operativo es una herramienta gerencial de programación y control de la ejecución anual llevado a cabo por todas las dependencias, a través de actividades que contribuirán al cumplimiento de las estrategias y proyectos establecidos en el plan estratégico.

Dicho plan, coloca en un espacio definido de tiempo y responsabilidad, las actividades y tareas específicas de cada dependencia para contribuir a alcanzar objetivos superiores, por lo cual cada dependencia presentará su Plan Operativo adecuado a sus necesidades y metas respetando la estructura de este instrumento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El objetivo del Plan Operativo es conocer la ejecución de las actividades propuestas y hacer el seguimiento de los compromisos de avance de las dependencias para proponer ajustes, correcciones y/o medidas para garantizar el cumplimiento de las metas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La frecuencia de seguimiento a los Planes Operativos es mensual. Todas las dependencias deben entregar los primeros 10 días de cada mes el seguimiento de su Plan Operativo con corte al mes inmediatamente anterior a la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información (OAPGI).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cualquier modificación que la dependencia quiera realizar al Plan Operativo debe solicitarla a la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información (OAPGI) para aprobación, quien solicitará justificación de la modificación, y una vez se aprueba la modificación la OAPGI remitirá el Plan Operativo modificado al Jefe de dependencia para su seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 SET 2013

  
**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Director General

Elaboró: Leonardo Gómez G.- OAPGI  
Revisó: Carlos A. Parodi – Jefe OAPGI  
Revisó: Jairo E. Cabrera – Asesor Dirección General



